

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 242.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 12 de junio último, dando cuenta de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del Distrito minero de Santander, relativa á si están sujetos ó exentos del impuesto de Derechos reales los depósitos constituidos para la tramitación de los registros mineros, á fin de que se clasifique la situación de dichos depósitos, evitándose las varias interpretaciones que puedan darse en las Delegaciones de Hacienda, originando perjuicios al personal facultativo.

Resultando que en la mencionada Real orden se hace constar: que no se habían formulado consultas análogas; que dichos depósitos son motivados para sufragar gastos de trabajos de campo ó indemnizaciones devengadas por el personal facultativo; que los gastos de trabajo de campo, cuando llegaba el momento de hacerlos efectivos, se tenían adelantados por el referido personal; que las cantidades percibidas como indemnizaciones satisfacían á la Ha-

cienda el 12 por 100 por el concepto de utilidades; que dichos depósitos no podían en modo alguno ser considerados como fianzas, siendo su único objeto el de sufragar los gastos que ocasiona el despacho de los expedientes; y, por último, que las diferentes interpretaciones de las Delegaciones de Hacienda sobre el particular ocasionan perjuicios al personal facultativo por el retraso que lleva consigo el cobro de cantidades que tienen adelantadas y devengadas:

Considerando que de los términos en que aparece planteada la consulta de referencia, se deduce que la única cuestión á discutir y examinar no es otra que la de determinar si los depósitos que los particulares interesados en los expedientes para las concesiones mineras tienen que constituir, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, deben ó no ser calificados de fianza y están sujetos ó no al impuesto de Derechos reales por el mencionado concepto:

Considerando que el Reglamento citado, en sus artículos 20 y 21, y en la cuantía y forma en los mismos determinada, obliga á los peticionarios de concesiones mineras á constituir depósitos para hacer efectivas sin retraso las cuentas que presenten los Ingenieros, una vez que hayan sido aprobadas en la forma que dichos artículos y sus concordantes del mencionado Reglamento preceptúan, devolviéndose en su día á dichos interesados el sobrante de los repetidos depósitos, si lo hubiere:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el objeto de los depósitos de referencia no es otro que

el de facilitar las cantidades necesarias para el despacho de los correspondientes expedientes, y que como se afirma en la Real orden de ese Ministerio, dando cuenta de la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, tales depósitos no pueden en modo alguno ser calificados de fianzas, porque para ello y con arreglo á los artículos 1.822 y siguientes del Código civil vigente, sería necesario que su constitución tuviera por objeto garantizar el cumplimiento de alguna obligación, cosa que en el caso de que se trata no sucede, y prueba de ello es que una vez satisfechos los gastos ocasionados por la tramitación de los expedientes, se devuelve á los interesados el sobrante de los repetidos depósitos:

Considerando que la diversidad de criterios que sobre el particular pudieran sustentarse podrían ocasionar, como en la Real orden de referencia también se hace constar, perjuicios al personal facultativo de Minas, haciéndole percibir con gran retraso cantidades que con arreglo á las disposiciones legales vigentes les corresponden, y que como también se afirma en la soberana disposición citada, unas han sido ya adelantadas por el mismo personal al satisfacer los gastos ocasionados por los trabajos de campo y otras por las cuales satisfacen á la Hacienda los derechos correspondientes por el concepto de utilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los depósitos que para sufragar los gastos de los expedientes

correspondientes constituyen los particulares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento general para el régimen de la minería vigente, no pueden ser calificados de fianza á los efectos del impuesto de Derechos reales, al cual no están sujetos por el mencionado concepto.

2.º Que se dé á esta resolución carácter general, aplicándola en todos los casos análogos al que ha motivado la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, á que hace referencia la Real orden de 12 de junio de 1912, dictada por el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1915.—Bugallal.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(De la *Gaceta* núm. 216).

Gobierno Civil.

Vista la instancia documentada que suscribe y dirige á este Gobierno D. Isidoro Lafita y Andraca, vecino de Santurce, provincia de Vizcaya, solicitando se declaren vedado de caza los terrenos del pueblo de La Miga, término municipal de Junta de Oteo, de los que es poseedor el vecino del mismo D. Luis Vivanco; vistos los informes reglamentarios emitidos y lo que prescriben los artículos 9.º y 10.º del reglamento dado para la ejecución de la ley de Caza, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la concesión del derecho solicitado; he acordado declarar vedado de caza los mencionados terrenos, á favor del solicitante D. Isidoro Lafita.

Lo que, en cumplimiento de la citada disposición, se hace público en este periódico oficial.

Burgos 28 de agosto de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del suministro de estacas injertables con destino á los viveros provinciales de vides americanas en el próximo año de 1916.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª La clase de estacas injertables, su cantidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vivero de San Martín de Rubiales.

Aramón, número 9, 60000, á 18 pesetas el millar.

Mourviedro, núm. 1202, 40000, á 22 pesetas el millar.

Vivero de Aranda de Duero.

Aramón núm. 9, 70000, á 18 pesetas el millar.

Mourviedro, núm. 1202, 54000, á 22 pesetas el millar.

Vivero de Castrogeriz.

Aramón, núm. 9, 40000, á 18 pesetas el millar.

Mourviedro, núm. 1202, 26000, á 22 pesetas el millar.

La longitud mínima ha de ser de «cuarenta y cinco centímetros», su grueso mínimo de «seis milímetros», la madera bien agostada y exenta de enfermedades, debiendo remitirse á los respectivos viveros convenientemente embaladas para que no pierdan su frescura.

2.ª Los precios se han de entender puestos en la estación más próxima al vivero del productor ó contratista, siendo de cuenta de la Corporación los portes de ferrocarril y viajando la mercancía á riesgo del contratista hasta los viveros de la provincia.

3.ª El contratista se obligará á facturar libre de todo gasto las estacas injertables del 1 al 25 de enero próximo.

4.ª Después de la adjudicación definitiva y antes de la facturación, la Diputación provincial podrá inspeccionar cuantas veces lo estime conveniente, por mediación del señor Ingeniero Director de los Viveros, si la cantidad ofrecida de estacas concuerda con lo disponible en los

viveros del contratista y si éstas reúnen las condiciones exigidas.

5.ª Si la Diputación provincial al hacerse cargo en sus viveros de la estaca injertable comprobase no fuese ésta procedente de las plantaciones visitadas por el Ingeniero Director ó no reuniese las condiciones exigidas, será desechada. En este caso, así como en las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Corporación provincial se obliga á pagar el importe de las estacas admitidas en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Exema. Diputación provincial.

10. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de una á 100 pesetas, cinco pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10000, 50.

CONDICIONES GENERALES

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren

á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de estacas injertables que han de suministrarse á los viveros provinciales de vides americanas.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase 11.ª y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admi-

sión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, al Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá el expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del

valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día... de... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a los Viveros provinciales de vides americanas de Burgos, las estacas injertables siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

Las plantaciones ó cepas madres se hallan establecidas en...
(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 27 de agosto de 1915.—El Vicepresidente accidental, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Debiendo celebrarse la apertura de las clases escolares de 1.ª enseñanza en las Escuelas nacionales de esta provincia, el día 1.º del próximo mes de septiembre, los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales del Ramo, se servirán dar cuenta á esta Inspección de los Maestros de sus respectivos términos municipales que no se presenten en la fecha indicada á desempeñar sus cargos, expresando las causas que lo motiven.

Encarezco y espero el más exacto cumplimiento en el importante servicio que se les encomienda, advirtiendo que de no hacerlo así serán exigidas con todo rigor las responsabilidades consiguientes á los contraventores de lo ordenado en esta circular.

Burgos 30 de agosto de 1915.—

El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos, expedidas por la Intervención de Hacienda, por defraudación á la contribución de industrial, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100, sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Nombres de los deudores.

- D. Tomás Arauzo, vecino de Guzmil de Hizán, adenda 52'72 pesetas.
- D. Ildefonso Calvo, de id., 52'48.
- D. Eugenio Miguel, de id., 52'48.
- D.ª Tomasa Medrano, de Aranda de Duero, 152'18.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgo de Osma.

D. Urbano Bueso, ejerciente Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y retención en su caso de la caballería

mayor que luego se dirá, hurtada al vecino de Langa de Duero Félix Albarrán, la noche del 6 al 7 del actual, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser hallada, con la persona ó personas que la condujeran, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente.

Un macho mular negro, de seis y media cuartas de alzada, de cuatro años, calzado de las cuatro extremidades, bocá-blanco, le cuelga un poco el labio inferior, lleva unos lomillos forrados de lona blanca con listas azules, atarre de correa negra, cincha de lana blanca con listas azules y raya negra en medio, cabezada y ramal de correa negra.

Dado en la villa de Burgo de Osma á 24 de agosto de 1915.—Urbano Bueso.—De su orden, Francisco Gardeta.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de mayo de 1915.

El día 1.º se dió cuenta de la anterior de 26 de abril que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, de 29 de abril anterior, en que designa los peritos y suplentes que le corresponden para la constitución de la Junta pericial; que se comuniquen los nombramientos á los interesados y que se constituya dicha Junta con toda brevedad.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho días á la pobre enferma María Peña.

Que se publique un bando para que en todo el día siguiente se presenten al Sr. Alcalde los que deseen la plaza de regador, y haciendo saber que los que no concurren en todo el día 3 á declarar las fincas de riego, se quedarán sin riego; que el 3 se manden peones á limpiar las regaderas del Ayuntamiento y las que faltan de los vecinos, á costa de éstos, y se celebre sesión extraordinaria en dicho día para acordar el nombramiento de regador y día y forma de empezar los riegos.

Designar para asistir el día 9 al deslinde de Luchana de la cañada del arroyo Cubillas, como comisionado, al Concejal D. Eusebio González, y como perito á Matías Cor-

zález, y como comisionado para asistir el día 14 á la renovación de las compranzas con el Cabildo de Trasmonte, al Sr. Presidente.

El 3, en sesión extraordinaria y previa convocatoria para acordar el nombramiento de regador y día y forma de hacer los riegos, se acordó se encargue del riego el peón de las calles Martín Benito, y se le abone después lo que corresponda; que empiece el riego por arriba y el de hortalizas se haga como el año anterior.

El 8 se dió cuenta de la anterior ordinaria del día 1.º y de la extraordinaria del día 3 que quedaron aprobadas y ratificada esta última y se tomaron los siguientes acuerdos:

Tener por formado y autorizar en el acto el padrón de habitantes en 31 de diciembre último, y que se exponga al público en la Secretaría por 15 días.

Aprobar los extractos de sesiones de marzo y abril, y que se remitan al Sr. Gobernador civil, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho días á la pobre Ramona España, por enfermedad de su hija.

Designar para las ovejas casiriegas la Huelgueta y Vergales, por debajo y por encima del puente, y que sólo vayan las inútiles y enfermas.

Y por último, que el día 9, á las once, se rematen las tierras sacadas de las regaderas del Ayuntamiento.

El 15 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Jefe de Telégrafos de esta villa, de 14, en que recuerda se hagan las obras acordadas en su casa y oficina, y que por el Sr. Presidente se procure se hagan con la brevedad posible.

Que se haga por el Ayuntamiento á su tiempo el arreglo de los puentes de las Huelgas, que indica la Sociedad agraria en un oficio de hoy.

Que se saque á remate para el 16, á las once, la plaza de colador de riegos ó regador, bajo las condiciones del año anterior y tipo de 1500 pesetas, y se saquen también á remate al mismo tiempo los pasados de los vergales del Soto y Matasteo, hasta el 30 de junio, bajo el tipo que se señalará en el acto del remate.

El 22 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado para asistir ante la Comisión mixta el día 26,

para la resolución de los expedientes de quintas de Andrés Vicente, Marcelino Zuazo, Domingo Pineda y Amandó Bengoechea, al Secretario D. León Manuel Huerta.

Aprobar y que se pague del capítulo correspondiente la cuenta de jornales de la limpia de regaderas, importante 19'22 pesetas, que firma el Concejal encargado Leonardo Molinero.

A comunicación del Agente ejecutivo Juan Araúz, de fecha 20, de que se considera continuado en su cargo, y lesionados sus intereses por falta de cumplimiento de acuerdos anteriores, se acordó se esté á lo acordado en sesión de 26 de abril último, sin que haya por qué tomarse nuevo acuerdo ni expedirle las certificaciones que interesa.

El 22, en sesión extraordinaria, tuvo por objeto resolver los expedientes de prófugo de los mozos Andrés Vicente y Marcelino Zuazo, números 5 y 10 del actual reemplazo, y se tomaron los acuerdos referentes al caso.

El 29 no pudo tener efecto por falta de número.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de mayo, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 25 de junio de 1915.—León M. Huerta. — V.º B.º. — El Alcalde, Maximiano Martínez.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de sesiones del mes de mayo, en la ordinaria que celebró el día 10 del actual, acordó aprobarle, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 12 de julio de 1915.—El Secretario, León M. Huerta.

Sesiones del mes de junio.

El día 5 se dió cuenta de la anterior de 22 de mayo que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de los acuerdos de la Comisión mixta de 26 de mayo, respecto de Andrés Vicente, Marcelino Zuazo, Domingo Pineda y Amandó Bengoechea, y de la comunicación del Párroco de Santa Cecilia, invitando á la procesión del Santísimo del día 6.

Aprobar el padrón de habitantes en 31 de diciembre último en la forma que se ha hecho y clasificado, con el resultado que arroja el resumen unido al mismo, y se remita copia con dicho resumen á la Excelentísima Diputación provincial.

Solicitar del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la oportuna licencia para aprovechar 50 estéreos de estepa para la tejera.

Condonar á Valeriano Rojo 1'50 pesetas de las dos de indemnización á que ha sido condenado, y que en los demás casos se condone de dicha indemnización lo que exceda del importe de la multa, cualquiera que sea el vecino de que se trate.

Y por último que pasen los señores Concejales D. Ezequiel y D. Matías González á reconocer las obras en la cocina de la escuela de niñas, y emitan informe para acordar su pago.

El 12 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Socorrer con cuatro pesetas, para ocho días, á la pobre Ramona España, por enfermedad de su hija.

Y declarar vacantes para proveer en propiedad en la sesión próxima las eras de los vecinos y á los turnos que en la sesión se hace constar.

El 17 tuvo por objeto resolver de nuevo el expediente de prófugo de Marcelino Zuazo, y se tomó el acuerdo referente al caso.

El 19 se dió cuenta de la anterior ordinaria que quedó aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder á Máximo Rojo la era de Silverio Molinero, en el Valle, y anunciar vacantes para otra sesión las demás que en ésta se expresan.

Que el Sr. Alcalde informe en la solicitud de D. Fernando Izquierdo, de fecha 8, interesando el pago de haberes facultativos, que al efecto remite el Sr. Gobernador civil, con su comunicación de 12 del actual, con relación á los antecedentes, solicitudes del D. Fernando y acuerdos del Ayuntamiento, en el asunto á que se refiere, y que de todos modos se trata de haberes facultativos ya prescritos.

Y por último, que pase la Comisión de ornato á reconocer la obra que indica D. Domingo Labrador en su solicitud de 16, y emita el oportuno informe.

Ei 26 no pudo tener efecto por falta de número.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil,

según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de junio, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 2 de julio de 1915. —León M. Huerta.—V.º B.º.—El Alcalde, Maximiano Martínez.

Aprobación — Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de sesiones del mes de junio, en la ordinaria que celebró el día 10 del actual, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 12 de julio de 1915.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Por motivos insuperables é imprevistos en la relación de aspirantes á Jueces municipales, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 26 del actual, no aparece como aspirante para el pueblo de Frias, D. Gregorio Villanueva Corrales, que solicitó en tiempo la suplencia de dicho Juzgado municipal.

Lo que, como rectificación, por disposición superior, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, á los efectos consiguientes.

Burgos 22 de agosto de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Presencia á D. Agliberto de Oca Ruiz.

Fiscal municipal suplente de Ciruelos de Cervera á D. Félix Hernandez Nebreda.

Fiscal municipal suplente de Torrecilla del Monte, á D. Segundo Diez Martínez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de agosto de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Cebrecos.

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ayun-

tamiento para el año actual, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna. Cebrecos 25 de agosto de 1915.—El Alcalde, Paulino Arroyo.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres del distrito, transeuntes que sean pobres, reconocimiento de quintos, las demás obligaciones propias de su cargo y la de Inspector municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden dirigir sus instancias, extendidas en papel correspondiente; á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Cabañes de Esgueva 24 de agosto de 1915.—El Alcalde, Antonio Higuero.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL
DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de la Libertad, pral. 5.

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, decha. consulta de once á una.

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

IMPRENTA PROVINCIAL